

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6308/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de diciembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163422002507	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Que INFORME el ERUM en caso de un choque de trolebuses, o volteo o incendio en la nueva obra elevada de trolebuses a mitad de la vía, entre estaciones unos 500 metros de la estación y se den unos 40 heridos, por donde llegaran sus ambulancias / cuantas ambulancias funcionan actualmente y cuanto tardaran en llegar desde su base .</p> <p>Que Informe Bomberos lo mismo y con que apagaran el fuego de litio y cuanto tardaran en bajar heridos quemados por sus escaleras.</p> <p>Con que sistemas de emergencia cuenta la nueva obra del trolebús elevado. que revisiones han hecho al respecto y anexe documentos en caso de un electrocutado en la parte alta en las líneas que suben a las catenarias, que medidas tienen para atender el siniestro se solicita respuesta directa y firmada de los titulares de Bomberos y Erum</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado manifestó su incompetencia conforme a las atribuciones e informo que su actuar se rige sobre el protocolo de actuación de la gaceta de la Ciudad de México, en fecha 27 de noviembre de 2018, acuerdo 81/2018.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El ERUM no contestó específicamente lo que es de su competencia o atribuciones y deberá de responder específicamente lo que compete a lo solicitado y entre ellos, es por donde subirán las ambulancias en caso de que un trolebús se voltee en a la mitad de la parte elevada de toda la obra y cuanto tardaran en llegar ,aquí solo un ejemplo (la mayoría de ambulancias está en tlaxcoaque en la base ERUM , por lo tanto que informen cuanto tardaran para atender unos 40 heridos) y por donde llegaran a la parte elevada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Movilidad, seguridad, Protección Civil.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6308/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	18
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163422002507**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

“Que INFORME el ERUM: en caso de un choque de trolebuses, o volteo o incendio en la nueva obra elevada de trolebuses a mitad de la vía, entre estaciones unos 500 metros de la estación y se den unos 40 heridos, por donde llegaran sus ambulancias / cuantas ambulancias funcionan actualmente y cuanto tardaran en llegar desde su base.

Que Informe Bomberos lo mismo y con que apagaran el fuego de litio y cuanto tardaran en bajar heridos quemados por sus escaleras.

Con que sistemas de emergencia cuenta la nueva obra del trolebús elevado.

Qué revisiones han hecho al respecto y anexe documentos

En caso de un electrocutado en la parte alta en las líneas que suben a las catenarias, que medidas tienen para atender el siniestro

Se solicita respuesta directa y firmada de los titulares de Bomberos y Erum (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Entrega a través del portal*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de noviembre de 2022, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **SSC/SPCyPD/DFERUM/4297/2022** de fecha 8 de noviembre de 2022; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

Con el presente, me permito dar contestación a la solicitud de Información Pública con número de folio 090163422002507. Como a continuación se detalla:

PREGUNTA: Que INFORME el ERUM: en caso de un choque de trolebuses, o volteo o incendio en la nueva obra elevada de trolebuses a mitad de la vía, entre estaciones unos 500 metros de la estación y se den unos 40 heridos, por donde llegaran sus ambulancias.

RESPUESTA: De conformidad con la nueva regionalización de Alcaldías de la Ciudad de México respecto a la atención de Emergencias en Vía Pública, El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5", es el encargado de la distribución de la atención de Emergencias.

PREGUNTA: cuantas ambulancias funcionan actualmente y cuanto tardaran en llegar desde su base.

RESPUESTA: De conformidad con la nueva regionalización de Alcaldías de la Ciudad de México respecto a la atención de Emergencias en Vía Pública, El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5", es el encargado de la distribución de la atención de Emergencias.

PREGUNTA: Que informe Bomberos lo mismo y con qué apagarán el fuego de litio y cuanto tardaran en bajar heridos quemados por sus escaleras.

RESPUESTA: Dicha solicitud deberá ser requerida al II. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

PREGUNTA: Con que sistemas de emergencia cuenta la nueva obra del trolebús elevado.

RESPUESTA: Esta solicitud deberá ser dirigida a la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México y/o SEMOVI.

PREGUNTA: Que revisiones han hecho al respecto y anexe documentos en caso de un electrocutado en la parte alta en las líneas que suben a las catenarias, que medidas tienen para atender el siniestro se solicita respuesta directa y firmada de los titulares de Bomberos y Erum

RESPUESTA: Por lo que respecta al Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas éste, rige su actuar conforme al Protocolo de Actuación Publicado en la Gaceta de la Ciudad de México en fecha 27 de noviembre de 2018, ACUERDO 81/2018.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“El ERUM no contestó específicamente lo que es de su competencia o atribuciones y deberá de responder específicamente lo que compete a lo solicitado y entre ellos, es por donde subirán las ambulancias en caso de que un trolebús se voltee en a la mitad de la parte elevada de toda la obra y cuanto tardaran en llegar ,aquí solo un ejemplo (la mayoría de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

ambulancias está en tlaxcoaque en la base erum , por lo tanto que informen cuanto tardaran para atender unos 40 heridos) y por donde llegaran a la parte elevada....” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 23 de noviembre 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 5 de diciembre de 2022, remitió a esta ponencia manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 16 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

El particular requirió al Sujeto Obligado información protocolos de acción sobre primeros auxilios si existiera un incidente en la vía del trolebús elevado, entre estaciones.

El Sujeto Obligado manifestó su incompetencia conforme a las atribuciones e informo que su actuar se rige sobre el protocolo de actuación de la gaceta de la Ciudad de México, en fecha 27 de noviembre de 2018, acuerdo 81/2018.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no asume competencia sobre lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho, asimismo.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información que no corresponde a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En cuanto la solicitud debemos dividir la misma en dos partes, una la que concierne a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y otra la que corresponde al Heroico cuerpo de bomberos, pariendo de lo anterior, nos enfocaremos como primer punto lo que corresponde a las atribuciones de la Secretaría.

Solicitud	Respuesta
1.- Que INFORME el ERUM en caso de un choque de trolebuses, o volteo o incendio en la nueva obra elevada de trolebuses a mitad de la vía, entre estaciones unos 500 metros de la estación y se den unos 40 heridos, por donde llegaran sus ambulancias / cuantas ambulancias funcionan actualmente y cuanto tardaran en llegar desde su base.	De conformidad con la nueva regionalización de alcaldías de la Ciudad de México, respecto a la atención de emergencias en vía pública, el centro de comando, control, cómputo, comunicaciones y contacto ciudadano de la ciudad de México (C5), es el encargado de la distribución de la atención de emergencias.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

2.- Con que sistemas de emergencia cuenta la nueva obra del trolebús elevado.	Esta solicitud debería ser dirigida a la SGIRyPC y a SEMOVI
3.- Qué revisiones han hecho al respecto y anexe documentos	Se rige el actuar conforme al protocolo de actuación publicado en la gaceta de la ciudad de México, en fecha 27 de noviembre de 2018, acuerdo 81/2018
4.- En caso de un electrocutado en la parte alta en las líneas que suben a las catenarias, que medidas tienen para atender el siniestro.	Se rige el actuar conforme al protocolo de actuación publicado en la gaceta de la ciudad de México, en fecha 27 de noviembre de 2018, acuerdo 81/2018
5.- Se solicita respuesta directa y firmada de los titulares de Bomberos y Erum.	Se rige el actuar conforme al protocolo de actuación publicado en la gaceta de la ciudad de México, en fecha 27 de noviembre de 2018, acuerdo 81/2018

Por lo anterior revisaremos las funciones del ERUM, y así mismo la distribución de la actuación en caso de siniestros.

Como primer punto estableceremos que los servicios de emergencia contemplan la llamada al 911, ya que este es el número de atención a emergencias para seguridad, protección civil, servicios de salud, cuerpo de bomberos, en beneficio de los habitantes, lo tipos de emergencia que se reportan son los siguientes:

- *Médicas*
- *Incendios*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

- *Fugas o derrames*
- *Delitos*
- *Faltas cívicas*
- *Accidentes de tráfico o auxilio vial*
- *Violencia*

Por lo anterior podemos establecer que el 911 es en donde se pueden reportar este tipo de siniestros, ahora debemos mencionar de quien depende la atención de estos llamados de emergencia:

En la pagina del C5 encontramos lo siguiente:

“Desde abril de 2011 el CAEPCCM comenzó a administrar y operar los Servicios de Atención a Llamadas de Emergencia del extinto 066, y a partir de enero de 2017, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano comenzó la operación del teléfono de emergencias unificado 9-1-1 en la Ciudad de México, en el que se atienden y canalizan de manera inmediata los reportes de delitos y emergencias como incendios, robos, accidentes automovilísticos, urgencias médicas, entre otros, las 24 horas, los 365 días del año.”

Por lo mismo debemos establecer las funciones del ERUM

El Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México se creó en 1973 con la finalidad de auxiliar a la población en casos de emergencias médicas al ofrecer respuestas inmediatas ante cualquier situación. A su vez, genera cultura de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

protección civil y preparación de la ciudadanía para enfrentar incidencias y desastres naturales.

Entre sus funciones primordiales del ERUM están: atención médica prehospitalaria, ayuda y rescate en casos de accidentes, auxilio a mujeres en labores de parto, apoyo en vías públicas, atención dentro y fuera de eventos masivos, atención a personas accidentadas, traslado de enfermos y lesionados a hospitales.

Para brindar respuesta inmediata, consta de ambulancias motorizadas que sirven para evitar traslados innecesarios, con las cuales el personal de rescate llega rápido al lugar de emergencia. Las unidades de este tipo están ubicadas en algunas de las vialidades más importantes de la capital entre ellas: Av. Insurgentes, Calzada de Tlalpan, Calzada Taxqueña, Zócalo, Avenida Paseo de la Reforma, entre otras, desde donde se desplazan a otros sitios para atender cualquier emergencia.

Dicho lo anterior se observa que el sujeto obligado se limita a responder que en cuanto al punto 1 el C5 es el encargado de la organización, en cuanto al punto 2 que es competencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y así mismo de SEMOVI, en cuanto al punto 3, 4 y 5 menciona que su actuar se rige bajo un acuerdo en el que se establece el protocolo de actuación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

En cuanto al punto 1 el sujeto obligado debió informar cuales son las rutas de acceso a las líneas del trolebús elevado, con cuantas ambulancias cuentas y de igual forma y cuanto se tardan en llegar desde su base mas cercana a las rutas de acceso a las vías del trolebús elevado.

En cuanto al punto 2, en cuanto a los sistemas de emergencia, es claro que el sujeto obligado atiende las emergencias que sean reportadas por el C5, por o que quien construye la línea elevada del trolebús, es quien debe ostentar la información es la SEMOVI y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

En cuanto a los punto 3, 4 y 5, el sujeto obligado debió mencionar si cuenta con la información solicitada y mencionar si realizaron revisiones a dicha obra, así mismo mencionar cuales son las medidas para atender un siniestro de electrocución en ente tipo de obras elevadas.

En cuanto al tema de bomberos, SEMOVI y Protección Civil, el sujeto obligado debió realizar la remisión correspondiente a dichos sujetos obligado para que dieran atención a su solicitud en el ámbito de sus atribuciones.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN²**.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

- El sujeto obligado deberá de asumir competencia y de esta forma realizar una nueva búsqueda de la información en la Dirección General del ERUM.
- Realizar la remisión de la solicitud ante el Heroico Cuerpo de Bomberos, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para que se pronuncien en el ámbito de sus atribuciones.

En vía de cumplimiento remitir el comprobante del envío de la información previamente señalada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6308/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO